

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0038/04/15 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 23), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 23).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**  

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LA PAZ, B.C.S., A 17 DE JULIO DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15 ✓  
NUMERO DE BITÁCORA: 03BS2015FD027 ✓  
CLAVE DEL PROYECTO: 03/MP-0038/04/15 ✓

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. JOSÉ LUIS BENSON ROSAS



VISTO: Para resolver el expediente número 03/MP-0038/04/15, respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto "**Lotificación Korrigan**". El proyecto consiste en el cambio de uso de suelo, con la finalidad de lotificar una superficie para llevar a cabo un fraccionamiento habitacional de vivienda de tipo residencial, en una fracción de terreno dentro de la Fracción B de la Parcela No. 71 Z 6 P 1/1 ubicada al suroeste del poblado de Punta Chivato, en el Ejido San Bruno, a 10 km de la población de Palo Verde y a 3.2 km de Punta Chivato, en la Bahía de Santa Inés, delegación Mulegé, subdelegación Palo Verde, municipio de Mulegé, aproximadamente a 49 kilómetros de Santa Rosalía que es la cabecera municipal y a unos 40 km al norte de la población Heroico Mulegé.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, **SEMARNAT**, al C. José Luis Benson Rosas, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto será llamada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados **MIA-P**; y

## RESULTANDO

- I.- Con fecha 22 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Promovente, sometió a

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas

evaluación de la SEMARNAT, la MIA-P, para el Proyecto, que consiste en la lotificación de un predio para crear un fraccionamiento habitacional vivienda de tipo residencial, en una fracción de terreno en dentro de la Fracción B de la Parcela No. 71 Z 6 P 1/1 ubicada al suroeste del poblado de Punta Chivato, en el Ejido San Bruno, a 10 km de la población de Palo Verde y a 3.2 km de Punta Chivato, en la Bahía de Santa Inés, delegación de Mulegé, subdelegación Palo Verde, Municipio de Mulegé, aproximadamente a 49 kilómetros de santa Rosalía que es la Cabecera Municipal y a unos 40 km al norte de la población del Mulegé.

- II.- Que con fecha 23 de abril de 2015, el Promovente ingresó a esta Delegación Federal, la evidencia de haber publicado el 23 de abril de 2015, en el periódico El Sudcaliforniano, un extracto del proyecto.
- III.- Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley General, el 23 de abril de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/017/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 16 de abril al 22 de abril del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- IV.- Una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número 03/MP-0038/04/15, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 06 de mayo de 2015, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 1 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.265/15 del 24 de abril de 2015, solicitó a la Delegación Federal de PROFEPA en el estado, informara si el Proyecto tiene algún procedimiento administrativo instaurado

HOC

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

ante esa Instancia de Gobierno, o si tiene algún inicio de obra. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 29 de abril de 2015.

- VI.- Que el día 11 de mayo de 2015, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio Núm. PFFPA/10.1/2C.27.5/580/15, emitido por la PROFEPA, en el que manifiesta que en la poligonal con superficie total de 19-84-17.42 hectáreas, se estima conveniente hacer del conocimiento a esa Delegación Federal que esta instancia federal, a través del procedimiento administrativo número PFFPA/10.3/2C.27.5/0138-14 determinó sancionar al Promovente, por el incumplimiento al oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.648/13 de fecha 04 de septiembre del 2013 a través del cual autoriza en materia de impacto ambiental en forma condicionada al C. José Luis Benson Rosas, en referencia a los aspectos ambientales originados por la ejecución del proyecto (cambio de uso de suelo para lotificación y vialidades) en una superficie de 29,283.22m<sup>2</sup> a desarrollarse en la parcela 71 z6 p1/1 del Ejido San Bruno, municipio de Mulegé, B.C.S. en los siguientes términos:

“Segundo.- Incumplimiento a éste término toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó contar con la autorización para realizar el Cambio de Uso de Suelo, mismo que se encontraba condicionado a la obtención del mismo previo al inicio de cualquier tipo de obra.”

“Noveno.- Incumplimiento a éste término toda vez que la persona sujeta a inspección no acreditó haber presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del incumplimiento de cada una de ellas, en complemento con anexos fotográficos y/o videocintas.”

- VII.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14,

“Lotificación Korrigan”  
C. José Luis Benson Rosas

párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción VII, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 inciso O) y Q) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 Fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, esta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

Tomando en cuenta, que la LGEEPA, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

**TERCERO.-** Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudieran ocasionar las obras y

MPG

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

actividades del Proyecto, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-042-SEMARNAT 2003; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-075-SEMARNAT 1995; y NOM-080-SEMARNAT-1994.

#### **A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

Consiste en el cambio de uso de suelo forestal para la lotificación de 27 unidades en una superficie de 02-92-83.22 hectáreas.

#### **B).- ASPECTOS ABIÓTICOS**

##### **Clima**

El tipo de clima prevaleciente Pertenece al clima el clima es tipo BW(h')(x'), muy árido, cálido, y tiene una oscilación anual extremosa de la temperatura, que varía entre 8 °C y 35 °C.

##### **Suelos**

Dentro de la zona de estudio, el suelo de mayor abundancia es el Regosol, se distribuye prácticamente sobre toda la cuenca hidrológica y sus alrededores. El más abundante es del tipo eútrico (Re).

#### **C).- ASPECTOS BIÓTICOS**

##### **Flora**

La vegetación que se localiza en el área de estudio es matorral sarcocaula, que se caracteriza por la dominancia fisonómica de árboles y arbustos de tallos gruesos, de crecimiento tortuoso, semi-suculentos, de madera blanda y con algunas especies que poseen corteza papirácea y exfoliante.

La Abundancia de individuos en una población puede ser descrita a través de la densidad absoluta que significa el número de individuos o su biomasa por unidad de área o volumen. De acuerdo con los cálculos realizados para determinar la densidad y abundancia, las especies más abundantes y dominantes del área estudiada corresponden a *Jatropha cuneata* (matacora) y *Fouqueira diguetii* (Palo Adán), en segundo lugar en cuanto su abundancia se refiere, se encuentran *Larrea tridentata* (gobernadora) y *Ephedra californica* (canatillo).

Nombre común	Nombre científico
Palo verde	<i>Cercidium microphyllum</i>
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>
Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>
Copal	<i>Bursera hindsiana</i>
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>
Pitahaya agria	<i>Machaerocereus gummosus</i>
Mangle dulce	<i>Maytenus phyllantoides</i>
Candelilla	<i>Euphorbia ceroderma</i>
Liga	<i>Euphorbia californica</i>
Cholla	<i>Opuntia cholla</i>
Viejito	<i>Mammillaria dioica</i>
Manzanilla	<i>Chamaemelum nobile</i>
Liga	<i>Euphorbia californica</i>
Canatillo	<i>Ephedra californica</i>
Melón de coyote	<i>Cucurbita palmata</i>

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, **NO se registraron especies enlistadas en esta norma.**

### Fauna

La fauna observada en el área de estudio es la siguiente:

Especie	Nombre común
<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	Cachorón güero
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Juancito
<i>Corvus corax</i>	Cuervo
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma
<i>Columbina passerina</i>	Tortolita
<i>Cathartes aura</i>	Aura

HPC

"Lotificación Korrigán"  
C. José Luis Benson Rosas



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

#### **D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO POR EL PROMOVENTE.**

El impacto residual es el efecto que prevalece después de aplicadas las medidas de mitigación, es un hecho que cualquier acción tiene una reacción y la aplicación de este proyecto en el medio ambiente no será la excepción. Los impactos residuales generados en este proyecto no tendrán un elevado grado de afectación en tanto se lleven a cabo apropiadamente las acciones de rescate de flora relevante, adicionalmente a esto.

Para el análisis se consideraron como residuales los impactos que permanecen en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación, se incluyen algunos impactos que carecen de medidas de mitigación, estos impactos, más los resultantes de la aplicación de las medidas de mitigación son los que realmente indican el impacto final de un determinado proyecto (residuales).

Así, considerando tanto las actividades a realizarse y las dimensiones de las obras, así como el estado basal del sistema y que los impactos ambientales que fueron en su mayoría de naturaleza puntual y temporal se puede decir que este proyecto no tendrá impactos residuales negativos que representen obstáculo para la viabilidad del presente proyecto.

#### **Impactos sobre tierra y suelo**

Para evitar la contaminación del suelo por la disposición de los residuos de vegetación removida no se deberán desechar en campo abierto sin control. Se deberán ubicar en sitios bien establecidos para su confinamiento y posterior traslado a los sitios de disposición autorizados por la autoridad competente, además de realizar limpieza cuando terminen las obras. El impacto por acceso de la maquinaria se mitigará designando áreas para el paso de la misma y ubicación de zonas de descanso.

#### **Impactos sobre la vegetación**

Los efectos del desmonte sobre la vegetación no son factibles de mitigarse, pero no representan problema, pues aún el más importante es valorado apenas como moderado. Su escasa importancia se debe a que, a pesar de ser un impacto persistente en el tiempo,

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas

es muy localizado en extensión, y con posibilidad de ser rectificado, pues en caso necesario, la vegetación puede recuperarse mediante técnicas de regeneración.

Como medida compensatoria para la pérdida de la cubierta vegetal y afectación a la composición de comunidades vegetales de tipo arbustivo se podrá inducir el desarrollo de vegetación nativa en otras áreas dentro del sitio y al realizar desmonte en la zona arbustiva, siempre que sea posible se aplicará la recuperación selectiva de plantas, es decir, se extraerán aquellas plantas con potencial para ser rescatadas.

### **Impactos sobre la fauna**

Por efecto del desmonte también se producirán desplazamientos locales de fauna. Para minimizar la perturbación de la actividad de la fauna local, antes de iniciar cualquier actividad, se deberá comenzar con poca intensidad y se aumentará gradualmente.

En el caso de la vegetación arbustiva, la cual tiene mayor importancia como hábitat para la fauna que la vegetación herbácea, y aunque es poco considerable su extensión dentro del predio y alto su deterioro en el área circundante, se mantiene una cuota máxima de desmonte de 15% de este tipo de vegetación.

El único efecto que puede ocurrir sobre especies en riesgo es por desmonte, y está calificado como compatible debido a que la intensidad y extensión del impacto son mínimas, pues los organismos considerados en riesgo que habitan allí, están habituados a vivir en un medio fragmentado y son sumamente escasos.

### **Impactos sobre Paisaje**

El impacto del desmonte sobre la naturalidad del paisaje no es mitigable, pero se valoró como compatible con el medio, es decir, no genera un desequilibrio ecológico *per se*.

En el caso de la disposición de material producido por la eliminación de la vegetación, ésta se debe desechar en sitios controlados y autorizados por el municipio.

### **E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.**

En la MIA-P el Promoviente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TERMINO SEXTO de este documento.

### **F).- DICTAMEN TÉCNICO.**

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o

NPC

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por el Promovente se generarán durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Cabe señalar que aunque en el resaltando VI de este escrito se manifiesta que existe procedimiento administrativo por PROFEPA, dicha instancia resolvió mediante oficio número PFPA/10.1/2C.27.5/060/2015 imponiendo multa, misma que fue pagada por lo que se cierra el expediente aperturado.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la MIA-P del Proyecto promovido por el C. José Luis Benson Rosas, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental. No afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el proyecto, es permitida por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas

siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por el cambio de uso de suelo de terreno forestal a habitacional para preparación del sitio, construcción y mantenimiento, con la finalidad de crear un fraccionamiento habitacional de vivienda de tipo residencial, las calles interiores y/o secundarias serán de 12 metros de ancho, con banquetas de 1 metro y el acceso peatonal es de 545.43 m<sup>2</sup>. Esta lotificación contempla la apertura de 27 lotes habitacionales, 2 áreas comunes y un área de donación, El proyecto pretendido será una lotificación de 27 unidades ocupando una superficie de 02-92-83.22 ha. Antes del desmonte se instrumentará un programa de rescate de vegetación. La densidad máxima será de 6 viviendas por hectárea lotes de 1,000 m<sup>2</sup> en promedio el frente mínimo del lote será de 20 metros lineales el C.O.S. no será mayor del 0.3 de la superficie total del lote la altura máxima de las edificaciones no deberá exceder los 7.00 m a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación deberá contar con 1 cajón para estacionamiento mínimo la restricción frontal será de 2.50 metros lineales como mínimo las obras mínimas de urbanización serán: sistema de abastecimiento de agua potable, sistema para la disposición de aguas residuales en una fracción de terreno dentro de la Fracción B de la Parcela No. 71 Z 6 P 1/1 ubicada al suroeste del poblado de Punta Chivato, en el Ejido San Bruno, a 10 km de la población de Palo Verde y a 3.2 km de Punta Chivato, en la Bahía de Santa Inés, subdelegación Palo Verde, Municipio de Mulegé.

Coordenadas UTM del Polígono solicitado para el CUSTF		
Vértice	X	Y
1	401469.6760	2992572.7880
2	401404.4150	2992613.9150
3	401405.8620	2992616.5490
4	401357.0470	2992647.3120
5	401352.3580	2992674.9200
6	401434.9810	2992825.3060
7	401563.6550	2992743.8440
SUPERFICIE 29,283.22 m <sup>2</sup>		

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas

APC



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

**SEGUNDO.-** La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 20 **(veinte) años** para el cambio de uso de suelo preparación del sitio, construcción y mantenimiento. Dicho plazo empezará a contar a partir de la firma de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del Promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P y la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, **con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente, sin embargo, en el momento que el Promovente decidan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P.

**CUARTO.-** El Promovente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que ésta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún**

motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de el Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la instalación y operación de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, y a las medidas de mitigación propuestas por el Promovente, las cuales se enlistan a continuación:

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.**

##### **Etapas de preparación del sitio.**

**Demarcación, Trazo y Nivelación:** Comprende actividades de identificación, delimitación y trazo de las superficies. En esta etapa se generan impactos adversos no significativos, directos, reversibles y con tendencia a ser permanentes, el receptor de impacto es la atmósfera, pues todos los impactos tienen que ver con la generación de partículas a la atmósfera. Son de poca significancia al ser temporales y de poca extensión.

**Rescate de especies vegetales:** Se llevará a cabo un programa y/o plan de rescate de especies nativas el cual con anterioridad será sometido a evaluación ante la instancia correspondencia. Es en estas acciones que parte de los impactos benéficos ocurren,

HPC

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

aunque ciertamente también hay generación de partículas atmosféricas como polvo y gases, además de ruido, sin embargo es temporal y adverso poco significativo.

Se reubicarán las especies vegetales encontradas enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y se respetarán los individuos cuya naturaleza sea de poca resistencia a la reubicación. Se realizará el desmonte del terreno, principalmente de hierbas y vegetación nativa poco relevante. Podemos concluir que las actividades relevantes aquí son la aplicación del plan de rescate de flora relevante y el desmonte propiamente dicho.

**Desmonte:** Se retiran todas aquellas plantas que no son rescatadas utilizando maquinaria pesada. Esta actividad deberá de asociarse a la conformación de composta al mezclarse los restos vegetales con la delgada capa edáfica. Los principales impactos adversos se generan en esta etapa, tanto gases y polvos emitido a la atmósfera, como potencial aumento de la erosibilidad del suelo, adicionalmente de la pérdida de flora y fauna consecuencia del desmonte. Los impactos son adversos, poco significativos dada la superficie reducida y el destino final que tendrá el terreno, directos y permanentes.

En general los impactos adversos más importantes se derivan del desmonte y su importancia no radica en la superficie desmontada si no en el carácter permanente de las acciones así como su no reversibilidad. De acuerdo con las valoraciones de los impactos generados, se pueden clasificar como adversos de significancia media.

### **Pérdida de suelo**

El área del proyecto no presenta zonas cultivables ni ganaderas por lo que el impacto se clasifica como **compatible no significativo**.

### **Reducción de la naturalidad del paisaje**

En el establecimiento de cualquier asentamiento humano se levantan estructuras en el escenario paisajístico, lo que da por resultado el impacto sobre la naturalidad del paisaje, lo que se suma al efecto de desmonte realizado previamente. Aquí aplica el hecho de que se trata de venta de lotes para habitaciones de bajo impacto paisajístico, de modo que las características de las estructuras levantadas, su diseño general, combinen desde el punto de vista estético y cultural con la zona. Esto es altamente subjetivo, sin embargo puede

llegar a atenuar mucho el impacto visual de cualquier proyecto, más allá de las interacciones con la flora y fauna y con los elementos físicos locales.

Este impacto se valoró como **adverso de significancia media** debido a la extensión limitada y reducida, y la recuperabilidad parcial.

**Calidad del aire.** Durante esta etapa la calidad del aire se verá modificada por:

Emisión de gases de combustión de escape de maquinaria pesada, utilizada en la excavación del terreno, así como por la circulación de vehículos, en particular los que se utilizarán para la disposición del material excavado. Generalmente estos gases son dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Partículas suspendidas por excavación, movimientos de tierra, por efecto de la circulación de vehículos y operación de la maquinaria

Estas actividades resultarán en un cambio temporal de la calidad del aire del área de trabajo, es decir muy local. Los impactos se van a terminar una vez cese la actividad de lotificación. Estos impactos son negativos, directos, inmediatos, simples, puntuales, temporales, leves, y mitigables.

**Ruido.** La operación de maquinaria y equipo resultará en un incremento en los niveles de ruido local. Los niveles máximos de ruidos por el tipo de maquinaria a ser utilizada serán de 85 dBA a una distancia de 10 m. Esto significa que los niveles de ruido serán reducidos a 60 dBA dentro del área de 180 m y bajarán a 40 dBA (el sonido de una casa silenciosa) dentro de 2 km. Considerando que los receptores sensitivos serán trabajadores de la obra y la fauna local se clasifica este impacto como negativo, directo, inmediato, simple, puntual, temporal, leve y mitigable.

**Suelos.** Características físicas y erosión. Se refiere a la alteración de la calidad del suelo y sus características estructurales por despilme, nivelaciones, y movimientos de tierra. Este impacto será negativo directo, inmediato, simple, puntual, permanente, leve y no existen posibilidades de implementar medidas de mitigación. Asimismo, se prevén impactos por la posible contaminación con combustibles y lubricantes durante la ejecución de las obras, así como la disposición de residuos considerados como peligrosos como trapos impregnados con aceites, botes de pintura. Este impacto será negativo directo, inmediato, simple, puntual, permanente, leve y con medidas de mitigación.

**Paisaje.** Se prevé posibles impactos negativos en la visibilidad y la calidad paisajista del área debido a las alteraciones en el sistema provocadas por el desmonte, la operación de la maquinaria y la generación de residuos. Este impacto será negativo directo, inmediato, simple, puntual, temporal, leve y con medida de mitigación.

HPA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

**Vegetación terrestre.** Por las actividades de desmonte será afectada la asociación de vegetación de matorral desértico o xerófilo. Todas las especies presentes son de amplia distribución en la Península de Baja California e incluso en el Noroeste de México.

Ninguna de las especies se encuentra en algún estatus de protección. La remoción de la vegetación conllevará a una disminución de la cobertura vegetal por lo que el impacto se califica como negativo, directo, acumulativo, leve, permanente, inmediato, puntual y con medida de mitigación, considerada ya en el diseño del proyecto.

**Fauna terrestre.** La ejecución de las actividades de desmonte conlleva la pérdida del hábitat de la fauna. Este impacto se traducirá en el mejor de los casos en un desplazamiento de los individuos de fauna hacia zonas con condiciones necesarias (de alimentación y reproducción) que garanticen los procesos naturales de regulación de sus poblaciones.

**Empleo.** Durante esta fase se contratarán aproximadamente 4 empleados de mano de obra calificada y no calificada. El número de empleos que se generará representa el 0.012 % de la población desocupada del municipio de Mulegé por lo que disminuirá el nivel de desempleo en un 3 %. Considerando el problema que significa las tasas de desocupación y subocupación en el municipio, se produciría una mejora, aunque sea de tipo temporal, en materia de empleo, destacándose como uno de los subcomponentes del medio socioeconómicos impactados de manera positiva. Por lo tanto, este impacto se clasifica como positivo directo, temporal, acumulativo, de efectos inmediatos, leve y local.

**Calidad de vida.** La generación de empleos puede traer consigo un mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y familias asociadas, en primera por el salario que permite adquirir bienes y servicios y segundo las prestaciones asociadas al salario. Impacto positivo, indirecto, latente, acumulativo, temporal y leve.

Etapas de construcción

**No aplica.** Sin embargo en este caso, esta etapa se evalúa como las actividades de desmonte y la aplicación del programa de rescate de flora y fauna relevantes.

Por otro lado, se espera que se realicen algunos trabajos menores de nivelación del terreno, aunque al encontrarse con pendiente cercana al 2% y sin irregularidades (casi planicie) estas actividades serán poco significativas.

Etapas de operación y mantenimiento

**No aplica.** Sin embargo se espera que el mantenimiento sea el mínimo posible, consistente en la remoción periódica de vegetación secundaria y malezas.

Impactos Acumulativos

**Impacto Acumulativo** se define como “el impacto sobre el ambiente que resulta del impacto incremental de la acción cuando se agrega a otras acciones pasadas, presentes, y razonablemente pronosticables sin importar qué agencia o persona emprenda esas otras acciones” (CEQ, 1978).

Este proyecto se suma al desarrollo constante de lotificaciones y asentamientos humanos, pero cobra menor importancia el hecho de que la zona tiene uno de los crecimientos demográficos más lentos del país.

Este desarrollo de lotificación se suma a los otros desarrollos y asentamientos humanos que actualmente existen en la zona, como Punta Chivato, Palo Verde, Punta Mapachito, por lo que existen los impactos acumulativos.

Adicionalmente este tipo de proyectos permiten que el crecimiento poblacional (que no puede detenerse y es inevitable) sea ordenado, es decir, que no sea a través de asentamientos irregulares en sitios en los que puede haber peligro de inundaciones por arroyos, deslaves en cañadas o que afecten de manera adversa la flora y fauna del lugar, además de la generación indiscriminada de toneladas de basura que poco a poco generan tiraderos clandestinos, los problemas sociales que acarrea como el desempleo, pobreza y la inseguridad.

Los impactos ambientales acumulativos de este proyecto aunque evidentes por la cercanía de una población pequeña como lo es Palo Verde, no tienen una significancia que pudiera ofrecer problemas al corto plazo, más bien el proyecto resolverá el problema de la demanda de espacio para vivienda en el corto y mediano plazo.

Impactos ambientales residuales

El impacto residual es el efecto que prevalece después de aplicadas las medidas de mitigación, es un hecho que cualquier acción tiene una reacción y la aplicación de este proyecto en el medio ambiente no será la excepción. Los impactos residuales generados en

HPS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

este proyecto no tendrán un elevado grado de afectación en tanto se lleven a cabo apropiadamente las acciones de rescate de flora relevante, adicionalmente a esto.

**Sector primario secundario y terciario.** Se reactivarán las actividades productivas. La economía local será activada debido a los requerimientos de insumos y productos. Esto junto con el aumento del valor del suelo y la generación de nuevos empleos que puede ocasionar un mayor movimiento de circulante. Impacto positivo, directo, latente, local, acumulativo, temporal y leve.

Etapa de construcción

**No aplica.** Sin embargo en este caso, esta etapa se evalúa como las actividades de desmonte y la aplicación del programa de rescate de flora y fauna relevantes.

Por otro lado, se espera que se realicen algunos trabajos menores de nivelación del terreno, aunque al encontrarse con pendiente cercana al 2% y sin irregularidades (casi planicie) estas actividades serán poco significativas.

Etapa de operación y mantenimiento

**No aplica.** Sin embargo se espera que el mantenimiento sea el mínimo posible, consistente en la remoción periódica de vegetación secundaria y malezas.

Impactos Acumulativos

**Impacto Acumulativo** se define como “el impacto sobre el ambiente que resulta del impacto incremental de la acción cuando se agrega a otras acciones pasadas, presentes, y razonablemente pronosticables sin importar qué agencia o persona emprenda esas otras acciones” (CEQ, 1978).

Este proyecto se suma al desarrollo constante de lotificaciones y asentamientos humanos, pero cobra menor importancia el hecho de que la zona tiene uno de los crecimientos demográficos más lentos del país.

Este desarrollo de lotificación se suma a los otros desarrollos y asentamientos humanos que actualmente existen en la zona, como Punta Chivato, Palo Verde, Punta Mapachito, por lo que existen los impactos acumulativos.

“Lotificación Korrigan”  
C. José Luis Benson Rosas

Adicionalmente este tipo de proyectos permiten que el crecimiento poblacional (que no puede detenerse y es inevitable) sea ordenado, es decir, que no sea a través de asentamientos irregulares en sitios en los que puede haber peligro de inundaciones por arroyos, deslaves en cañadas o que afecten de manera adversa la flora y fauna del lugar, además de la generación indiscriminada de toneladas de basura que poco a poco generan tiraderos clandestinos, los problemas sociales que acarrea como el desempleo, pobreza y la inseguridad.

Los impactos ambientales acumulativos de este proyecto aunque evidentes por la cercanía de una población pequeña como lo es Palo Verde, no tienen una significancia que pudiera ofrecer problemas al corto plazo, más bien el proyecto resolverá el problema de la demanda de espacio para vivienda en el corto y mediano plazo.

Impactos ambientales residuales

El impacto residual es el efecto que prevalece después de aplicadas las medidas de mitigación, es un hecho que cualquier acción tiene una reacción y la aplicación de este proyecto en el medio ambiente no será la excepción. Los impactos residuales generados en este proyecto no tendrán un elevado grado de afectación en tanto se lleven a cabo apropiadamente las acciones de rescate de flora relevante, adicionalmente a esto.

Para el análisis se consideraron como residuales los impactos que permanecen en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación, se incluyen algunos impactos que carecen de medidas de mitigación, estos impactos, más los resultantes de la aplicación de las medidas de mitigación son los que realmente indican el impacto final de un determinado proyecto (residuales).

Así, considerando tanto las actividades a realizarse y las dimensiones de las obras, así como el estado basal del sistema y que los impactos ambientales que fueron en su mayoría de naturaleza puntual y temporal se puede decir que este proyecto no tendrá impactos residuales negativos que representen obstáculo para la viabilidad del presente proyecto.

### **Impactos sobre tierra y suelo**

Para evitar la contaminación del suelo por la disposición de los residuos de vegetación removida no se deberán desechar en campo abierto sin control. Se deberán ubicar en sitios bien establecidos para su confinamiento y posterior traslado a los sitios de disposición autorizados por la autoridad competente, además de realizar limpieza cuando terminen las obras. El impacto por acceso de la maquinaria se mitigará designando áreas para el paso de la misma y ubicación de zonas de descanso.

### **Impactos sobre la vegetación**

Los efectos del desmonte sobre la vegetación no son factibles de mitigarse, pero no representan problema, pues aún el más importante es valorado apenas como moderado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

Su escasa importancia se debe a que, a pesar de ser un impacto persistente en el tiempo, es muy localizado en extensión, y con posibilidad de ser rectificado, pues en caso necesario, necesario, la vegetación puede recuperarse mediante técnicas de regeneración.

Como medida compensatoria para la pérdida de la cubierta vegetal y afectación a la composición de comunidades vegetales de tipo arbustivo se podrá inducir el desarrollo de vegetación nativa en otras áreas dentro del sitio y al realizar desmonte en la zona arbustiva, siempre que sea posible se aplicará la recuperación selectiva de plantas, es decir, se extraerán aquellas plantas con potencial para ser rescatadas.

### **Impactos sobre la fauna**

Por efecto del desmonte también se producirán desplazamientos locales de fauna. Para minimizar la perturbación de la actividad de la fauna local, antes de iniciar cualquier actividad, se deberá comenzar con poca intensidad y se aumentará gradualmente.

En el caso de la vegetación arbustiva, la cual tiene mayor importancia como hábitat para la fauna que la vegetación herbácea, y aunque es poco considerable su extensión dentro del predio y alto su deterioro en el área circundante, se mantiene una cuota máxima de desmonte de 15% de este tipo de vegetación.

El único efecto que puede ocurrir sobre especies en riesgo es por desmonte, y está calificado como compatible debido a que la intensidad y extensión del impacto son mínimas, pues los organismos considerados en riesgo que habitan allí, están habituados a vivir en un medio fragmentado y son sumamente escasos.

### **Impactos sobre Paisaje**

El impacto del desmonte sobre la naturalidad del paisaje no es mitigable, pero se valoró como compatible con el medio, es decir, no genera un desequilibrio ecológico *per se*.

En el caso de la disposición de material producido por la eliminación de la vegetación, ésta se debe desechar en sitios controlados y autorizados por el municipio.

## **CONDICIONANTES**

El Promovente deberá:

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas

- 1.- Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana. No se permitirá la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
- 2.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 3.- Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
- 4.- El Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.
- 5.- Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación.
- 6.- Informar con 15 días de anticipación del inicio de las obras y actividades del proyecto que se autoriza mediante el presente documento, a la PROFEPA.
- 7.- No deberá capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar y/o perjudicar a las especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas que habitan en la zona. Especialmente aquellas que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- 8.- Derivado de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 120, 121, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 35 fracción II, de la LGEEPA y 47 de su Reglamento; esta Delegación Federal condiciona a el **Promovente** para que obtenga la autorización en materia forestal previo a cualquier inicio de obra, considerada en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. En caso, de que se realice cualquier tipo de obra, sin haber dado cumplimiento a este Término, el **Promovente**, previo procedimiento, se hará acreedora a las sanciones establecidas en el TITULO SEXTO, CAPITULO IV de la LGEEPA. Por lo tanto, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando el **Promovente** haya obtenido la aprobación del cambio de uso de terrenos forestales y la autorización de las obras descritas en el **TÉRMINO I.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

### Etapa de abandono del sitio.

9.- Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el Promovente presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un **Programa de restauración ecológica** en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

**SÉPTIMO.-** El Promovente deberá elaborar y presentar a la **Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur** para aquellas condicionantes que así lo ameriten y en forma semestral, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, en complemento con anexos fotográficos.

**OCTAVO.-** La presente resolución a favor del Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos el Promovente en el presente Resolutivo.

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas

**NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal manera que el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidarán el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO.-** El Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente de dicha Manifestación, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOTIFÍQUESE,** personalmente el presente proveído al C. José Luis Benson Rosas, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No.

APC

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OF. NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.444/15

1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió administrativamente la SEMARNAT, por conducto de su Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, C. José Carlos Cota Osuna.

EL DELEGADO FEDERAL

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA



- c.c.e.p. - O.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
- Ing. Antonio Agúndez Montaña.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, BCS.  
- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)  
c.c.p. - Lic. Juan Manuel Cachú Ruiz.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad  
- Expediente

JCCO/HPCM/LGC

LPA

"Lotificación Korrigan"  
C. José Luis Benson Rosas